

**SECRETARIA:**

Majagual, 19 d abril de 2024.

Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que por error involuntario se omitió correr traslado de la reforma de la demanda a los demandados.

**YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA**

Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MAJAGUAL SUCRE  
Código No. 704294089001

Majagual, diecinueve (19) de abril del Dos Mil veinticuatro (2024).

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 2018-00016-00**

Vista la nota secretarial, tenemos que el artículo 93 del C.G.P, señala lo siguiente: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

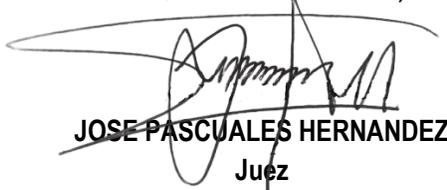
*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él **se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.** Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”.*  
(Negrillas del Juzgado)

y observando que efectivamente, se omitió correr traslado a la parte demandada, el Despacho conforme al inciso tercero del Art. 287 del Código General del Proceso, procede a adicionar el auto antes mencionado incluyendo un segundo numeral en la parte resolutive, quedando la adición así:

**"SEGUNDO:** de la reforma de la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada, los señores OTTO HUGO ATHIAS TORRES, CARMENZA TORRES PEREZ, EDILMER TORRES PEREZ Y MODESTO TORRES PEREZ, por la mitad del término inicial, equivalente a diez (10) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 ibidem."

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f24d1b136015db8ce6b56394f4a08c040a1fe5b814f2321512b1587205f09a**

Documento generado en 19/04/2024 02:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**